



Ayuntamiento de **Valladolid**
Servicio de Archivo Municipal

NÚMERO= 083

TÍTULO= REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA DE LA CIUDAD DE VALLADOLID

APROBACIÓN= AYUNTAMIENTO PLENO: 10-11-2006

PUBLICACIÓN= BOP: 3-2-2007

VOCES= CONSEJOS MUNICIPALES ; PARTICIPACIÓN ; PROMOCIÓN ; ATENCIÓN ; PROTECCIÓN

TEXTO=

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA DE LA CIUDAD DE VALLADOLID

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 1.- DEFINICIÓN

El Consejo Municipal de la Infancia es un órgano de participación y consulta no vinculante de la Administración Municipal para todos aquellos asuntos que, desde los órganos corporativos, se considere necesario someter en materia de participación, promoción, atención y protección a la infancia.

Artículo 2.- OBJETIVOS

Los objetivos del Consejo Municipal de la Infancia son:

- a. Favorecer la participación de los niños y niñas de Valladolid en las actuaciones de la política municipal, considerando su plena capacidad de opinión y expresión.
- b. Propiciar el conocimiento, la divulgación y el ejercicio de los derechos de la infancia, así como los deberes de padres y ciudadanía.
- c. Promover el ejercicio de los derechos de los niños y niñas recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 20 de noviembre de 1989, en el marco de la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la ciudadanía.

Artículo 3.- FUNCIONES DEL CONSEJO

Serán funciones del Consejo Municipal de la Infancia:

- a. Ejercer de órgano de participación y de cauce de comunicación entre los niños y niñas y la Corporación Local.
- b. Recibir y escuchar todas aquellas demandas, propuestas y quejas que le hagan llegar los niños y niñas a través de sus representantes en el Consejo.
- c. Proponer a la Administración Municipal las medidas que considere oportunas para lograr el bienestar de los niños y niñas en la Ciudad.
- d. Obtener información periódica sobre las actuaciones que el Ayuntamiento realiza en esta materia y participar en la elaboración y seguimiento de los Planes de Infancia que se acometan.
- e. Impulsar la colaboración con otras Administraciones públicas competentes en la materia y entidades que desarrollen actividades en este ámbito.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

1. Presidencia. El Consejo estará presidido por el Excmo. Señor Alcalde, que podrá delegar la presidencia en el Concejal que al efecto designe.
2. Vocalías. Además del Presidente, el Consejo estará formado por los siguientes miembros, en calidad de vocales:



Ayuntamiento de **Valladolid**
Servicio de Archivo Municipal

- a. El Concejal Delegado General del Área de Educación, Cultura, Familia y Bienestar Social, que ostentará el cargo de la Vicepresidencia del mismo. En caso de que la Presidencia recaiga en este Concejal, la Vicepresidencia será ostentada por el Concejal Delegado de Acción Social.
- b. El Concejal Delegado del Área de Acción Social.
- c. El Concejal Delegado de Participación Ciudadana.
- d. Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales.
- e. Un representante de la Junta de Castilla y León, que será designado por su Administración.
- f. Tres representantes de las entidades sin ánimo de lucro que trabajan con niños y niñas en la Ciudad.
- g. Dieciséis representantes de los menores de las cuatro Zonas de Acción Social de la Ciudad, procurando su distribución equilibrada por sexos: ocho de Educación Primaria, entre el alumnado de 2º y 3º ciclo de los centros educativos y ocho de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), entre el alumnado de los centros educativos.

Artículo 5 .- SECRETARÍA DEL CONSEJO

1. Un técnico municipal del Área de Educación, Cultura, Familia y Bienestar Social designado por la Presidencia desempeñará la Secretaría del Consejo, que tendrá voz pero no voto.
2. Las funciones que realizará la Secretaría del Consejo serán:
 - a. Servir de punto de comunicación único y estable entre los miembros del Consejo.
 - b. Convocar, por orden de la Presidencia, las sesiones.
 - c. Levantar acta de las sesiones del Consejo.
 - d. Dar cuenta a la Presidencia de las propuestas, quejas y sugerencias recibidas para su tratamiento en el Consejo.
 - e. Trasladar a las Áreas Municipales correspondientes las sugerencias presentadas en el Consejo que les afecten.

Artículo 6 .- ACUERDOS

1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple y serán trasladados para su informe a los Servicios Municipales correspondientes.
2. El Consejo podrá recabar de la Administración Municipal u otras entidades, cuanta información estime necesaria para decidir acerca de los asuntos a debatir.

CAPÍTULO III: ELECCIÓN, RENOVACIÓN Y SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 7 .- ELECCIÓN

1. Los miembros de la Corporación Local lo serán por razón de su cargo, conforme a lo establecido en el artículo 4.
2. El Ayuntamiento de Valladolid convocará a todas las entidades que trabajan con menores, que tengan sede permanente en la ciudad y estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o en el Registro de Entidades y Servicios de la Junta de Castilla y León. Entre ellas elegirán a quien las represente en el Consejo.
3. El Ayuntamiento de Valladolid instará a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León para que designe su representante en el Consejo.
4. Cada dos cursos escolares, un centro de Educación Primaria y otro de Educación Secundaria Obligatoria de cada Zona de Acción Social de Valladolid, elegirán democráticamente entre su alumnado, bien directamente o entre los representantes del Consejo Escolar, a representantes de los niños y niñas en el Consejo, conforme a lo previsto



Ayuntamiento de **Valladolid**
Servicio de Archivo Municipal

en el artículo 4. Los representantes elegidos presentarán una autorización de padres y madres para su asistencia a las sesiones o comisiones.

Artículo 8 .- RENOVACIÓN

A excepción de lo recogido en el apartado 4 del artículo 7, la renovación de los miembros del Consejo tendrá lugar cada cuatro años o cuando se produzcan bajas voluntarias de los mismos.

Artículo 9 .- SUPLENTE

Cada representante no corporativo tendrá un suplente que será elegido por el mismo procedimiento que los titulares, y tendrá los mismos derechos cuando sustituya a la persona titular.

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 10.- EL PLENO

1. El Pleno estará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, Vocalías y Secretaría.
2. La Presidencia establecerá el orden del día de las sesiones, sin perjuicio de incorporar en el mismo, de estimarlo favorable, cuantas propuestas de inclusión eleven los miembros del Consejo.
3. Se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, adecuando la celebración de sus sesiones al cumplimiento de los compromisos escolares de los niños y niñas.
4. Además de las sesiones ordinarias, podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando lo determine la Presidencia o lo solicite un tercio de sus componentes.
5. En torno al Día Internacional de los Derechos de la Infancia se celebrará un acto conmemorativo con la implicación del Consejo Municipal de la Infancia de la Ciudad de Valladolid, en el que participen niños y niñas de la Ciudad.

Artículo 11.- LAS COMISIONES

1. Se establecen las siguientes Comisiones:
 - a. Comisión de Educación Primaria, formada por los niños y niñas de este ciclo escolar.
 - b. Comisión de Educación Secundaria, formada por los niños y niñas de Educación Secundaria (ESO).
 - c. Comisión para la Promoción de la Infancia, formada por el resto de miembros del Consejo.
2. Las reuniones de las Comisiones de Educación Primaria y Educación Secundaria serán previas a las sesiones plenarias del Consejo. La periodicidad de las sesiones de la Comisión para la Promoción de la Infancia se determinará por esta Comisión.
3. Las Comisiones de Educación Primaria y de Educación Secundaria serán dinamizadas por personal técnico.
4. La Comisión para la Promoción de la Infancia será presidida por la Presidencia del Consejo y su Secretaría será la de éste.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local.

SEGUNDA

Cuantas actuaciones o documentos se articulen al amparo de este Reglamento se efectuarán con lenguaje fácil y comprensible para los niños y niñas.



Ayuntamiento de **Valladolid**
Servicio de Archivo Municipal

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo iniciarse las actuaciones pertinentes para su constitución en el plazo improrrogable de los tres meses inmediatamente siguientes, sin perjuicio de ratificar en su primera sesión la validez de cuantas actuaciones resulten necesarias para su entrada en funcionamiento.